#### **EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE:**

# 1.- TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA FACILIDAD CREDITICIA PARA LA FINANCIACIÓN DE UN TELEFONO MOVIL

# 2.- CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA

## 3.- PAGARÉ

# 1.- TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA FACILIDAD CREDITICIA PARA LA FINANCIACIÓN DE UN TELEFONO MOVIL

Los presentes términos y condiciones (los "<u>Términos y Condiciones</u>") regulan el otorgamiento de una facilidad crediticia por parte de **ALÓ CREDIT COLOMBIA S.A.S**, representada en este acto por GINA MARSELLA MEDINA PLAZAS (el "<u>Acreedor</u>") a **eduar alexis amado gonzalez**, mayor de edad, identificado/a con cédula de ciudadanía número 1123533950, quien actúa en nombre propio (el "<u>Deudor</u>" y junto con el Acreedor, las "Partes"), para la financiación de la adquisición de un Terminal, ofrecido y comercializado por parte del Vendedor, sujeto a las verificaciones y condiciones de estudio de crédito que determine el Acreedor. Lo anterior, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

- a. Que, el Deudor, acudió al establecimiento aliado del Acreedor (el "<u>Vendedor</u>"), con el propósito de adquirir un teléfono móvil (el "Terminal") con las especificaciones señaladas en la Sección 2.02;
- b. Que, el Deudor se encuentra interesado en financiar una parte o la totalidad del Terminal con un crédito de consumo provisto por el Acreedor y ofrecido por el Vendedor (el "<u>Crédito</u>"), tal como este se encuentra definido y regulado en el Decreto 1074 de 2015 (el "Decreto 1074");
- c. Que, la adquisición del Terminal de ninguna manera está sujeta o atada a la adquisición del Crédito y que el Deudor ha decidido de manera autónoma, espontánea y libre someterse a estos Términos y Condiciones y solicitar el Crédito.

# CLÁUSULA I DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Para efectos de los Términos y Condiciones, los términos definidos que se utilicen con la primera letra en Mayúscula tendrán la definición asignada a continuación o aquella especificada en el texto de estos Términos y Condiciones, independientemente de que se mencionen en plural o singular en negrilla o con mayúscula inicial.

## Sección 1.02. Definiciones

"Fecha de Desembolso" significa la fecha en la que el Acreedor realice el desembolso efectivo de los recursos del Crédito.

"Fecha de Vencimiento" significa la fecha de pago de la última cuota conforme a lo dispuesto en el cronograma de amortizaciones establecido en la Sección 2.01 de los presentes Términos y Condiciones.

"Fecha de Pago" significa cada una de las fechas de establecidas en la Sección 2.03 bajo la columna fecha de pago.

"Ley Aplicable" significa, conjuntamente, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial o arbitral, que le sea aplicable a dicha Parte o sus bienes, incluyendo la interpretación o administración por cualquier autoridad gubernamental que tenga aplicación o administración y todas las órdenes administrativas, licencias, autorizaciones y permisos con cualquier autoridad gubernamental.

"Pagaré" significa el título valor que otorga el Deudor a favor del Acreedor sustancialmente en los términos del Anexo 2 ( Modelo de Pagaré) de los presentes Términos y Condiciones.

## CLÁUSULA II CONDICIONES DEL CRÉDITO

# Sección 2.01. El Crédito

En virtud de Términos y Condiciones aquí previstas, el Acreedor acepta otorgar un crédito al Deudor, en los términos establecidos a continuación y con el propósito de financiar el Terminal.

Modalidad del Crédito	Crédito de Consumo				
Ciudad de Celebración	Villavicencio				
Lugar de Celebración	cra 31a #36 - 39 local 28				
Valor del Terminal	COP\$ 880.000				
Cuota Inicial	COP\$ 264.000				
Monto por Financiar	COP\$ 616.000				
Periodicidad de las Cuotas	Quincenal				
Plazo	16 quincenas				
Interés Remuneratorio	26.71% E.A.				
Intereses de Mora	(máxima tasa legal).				
Fecha de Desembolso	19/09/2022				
Fecha de Vencimiento	17/05/2023				

El Crédito se otorga bajo la modalidad de crédito no rotativo, por lo que las cantidades desembolsadas y pagadas por el Deudor conforme a estos Términos y Condiciones, no podrán ser nuevamente desembolsadas para la adquisición de otros Terminales u otros activos.

# Sección 2.02. Destinación de los Recursos

Los recursos del Crédito se desembolsarán para realizar el pago del Terminal, el cual tiene las siguientes características:

Marca	XIAOMI			
Modelo	XIAOMI REDMI 10C 128GB			
IMEI 1	864050069171205			

El Terminal será vendido por CHACAM TRADING SAS en la cra 31a #36 - 39 local 28.

El Deudor se compromete a realizar los respectivos registros del código IMEI ante su operador de telefonía móvil.

## Sección 2.03. Cuota Inicial

El Deudor pagará, de manera autónoma e independiente, al Vendedor la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL** (COP\$ 264.000) por concepto de cuota inicial (la "<u>Cuota Inicial</u>") la cual no será financiada por el Acreedor, y será pagada en la Fecha de Desembolso. El Acreedor no responderá por la integridad de dicho pago, ya que no se realiza en el marco de la relación que se regula en los presentes Términos y Condiciones.

#### Sección 2.04. Amortización

El Deudor deberá realizar las amortizaciones del Crédito de la siguiente manera:

Desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Vencimiento el Deudor realizará el pago del Crédito en **DIECISEIS** (16) cuotas quincenales (las "<u>Cuotas</u>") de conformidad con la siguiente tabla:

N°	CUOTA	PAGO DE INTERESES	AMORTIZACIÓN PRINCIPAL	AMORTIZACIÓN ACUMULADA PRINCIPAL	CAPITAL PENDIENTE	FIANZA	IVA	CUOTA TOTAL	FECHA
0					616.000				
1	41.824	6.106	35.718	35.718	580.282	30.000	5.700	77.524	04/10/2022
2	41.824	5.752	36.072	71.789	544.211	30.000	5.700	77.524	19/10/2022
3	41.824	5.394	36.429	108.219	507.781	30.000	5.700	77.524	03/11/2022
4	41.824	5.033	36.790	145.009	470.991	30.000	5.700	77.524	18/11/2022
5	41.824	4.669	37.155	182.164	433.836	30.000	5.700	77.524	03/12/2022
6	41.824	4.300	37.523	219.688	396.312	30.000	5.700	77.524	18/12/2022
7	41.824	3.928	37.895	257.583	358.417	30.000	5.700	77.524	02/01/2023
8	41.824	3.553	38.271	295.854	320.146	30.000	5.700	77.524	17/01/2023
9	41.824	3.173	38.650	334.505	281.495	30.000	5.700	77.524	01/02/2023
10	41.824	2.790	39.033	373.538	242.462	30.000	5.700	77.524	16/02/2023
11	41.824	2.403	39.420	412.958	203.042	30.000	5.700	77.524	03/03/2023
12	41.824	2.013	39.811	452.770	163.230	30.000	5.700	77.524	18/03/2023
13	41.824	1.618	40.206	492.975	123.025	30.000	5.700	77.524	02/04/2023
14	41.824	1.219	40.604	533.580	82.420	30.000	5.700	77.524	17/04/2023
15	41.824	817	41.007	574.587	41.413	30.000	5.700	77.524	02/05/2023
16	41.824	411	41.413	616.000	0	30.000	5.700	77.524	17/05/2023

El Deudor deberá realizar el pago de la Cuota correspondiente a más tardar en la Fecha de Pago. El pago de la Cuota deberá realizarse directamente en las cuentas bancarias a nombre del Acreedor o en los puntos de recaudo que establezca el Acreedor y que podrán ser consultadas en cualquier momento en la página www.alocredit.co.

## Sección 2.05. Interés Remuneratorio

El Crédito devengará intereses remuneratorios sobre los montos desembolsados y no pagados pendientes de pago a una tasa de interés establecida en la Sección 2.01 de los presentes Términos y Condiciones. Estos se causarán desde la Fecha de Desembolso y serán pagaderos de conformidad con la tabla de amortización del Crédito prevista en la Sección 2.04.

Los Intereses Remuneratorios causados y devengados se pagarán quincenalmente, y se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de meses de 30 días y un año de 360 días.

Si bien la tasa de interés del Crédito es fija, y es la establecida en la Sección 2.01, en el caso donde en un periodo (o periodos), la tasa de interés pactada llegare a exceder la tasa máxima legal aplicable, la tasa de interés del Crédito se reajustará y será aquella que corresponda con la tasa máxima aplicable para dicho periodo.

#### Sección 2.06. Interés Moratorio

El incumplimiento o mora en el pago de cualquiera de las Cuotas, por parte del Deudor, facultará al Acreedor para el cobro de los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los Intereses Moratorios se causarán y calcularán por el número de días que dure la mora hasta que se reciba efectivamente el pago por parte del Acreedor.

## Sección 2.07. Aplicación de los Pagos

Cualquier pago que realice el Deudor será aplicado en el siguiente orden: (i) gastos y costos generales pendientes de pago derivados de los presentes Términos y Condiciones (si los hubiere); (ii) intereses moratorios pendientes de pago (si los hubiere); (iii) intereses remuneratorios; (iv) cuotas de capital vencidas o causadas en orden inverso a su vencimiento, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas.

En caso de tener excedentes después de la aplicación descrita, el Acreedor informará al Deudor de la existencia del remanente y su valor mediante correo electrónico o mensaje de texto, en el cual le indicará además que tiene un plazo de cinco (5) días para dar respuesta al correo o mensaje de texto indicando si desea que el remanente sea aplicado a la próxima cuota del Crédito pendiente de amortizar o para que el Deudor solicite expresamente al Acreedor una aplicación diferente.

# Sección 2.08. Prepagos

El Deudor en cualquier momento de la vigencia del Crédito podrá hacer pagos anticipados de las cuotas o saldos pendientes de pago, lo cual no generará ninguna carga adicional ni el pago de intereses no causados, ni tampoco será objeto de ninguna sanción de ningún tipo. El número de cuotas indicado en la Sección 2.01 de estos Términos y Condiciones no corresponde a un número mínimo de cuotas, sino al número de cuotas que el Deudor escogió de forma libre y voluntaria.

## CLÁUSULA III CONDICIONES ESPECIALES

# Sección 3.01. Subsistencia de la Obligación

El Deudor deberá realizar el pago de las Cuotas periódicas sin perjuicio de que el Terminal se dañe total o parcialmente, se deteriore, tenga defectos de fabricación, deje de funcionar o funcione de manera incorrecta o no deseada, se extravíe o sea hurtado. En caso de hurto o pérdida, el Deudor se compromete a denunciar dicha conducta ante las autoridades competentes, y ante el prestador de redes y servicios de telecomunicaciones u operador de telefonía móvil celular con quien está el Terminal vinculado y quien le preste el servicio de telefonía móvil celular para los efectos pertinentes. Se recomienda al Deudor reportar cualquier caso de hurto o pérdida a la línea de servicio al cliente telefónico del Acreedor, al número de la Policía en la ciudad donde se encuentre, con el fin de que el Acreedor proceda con la inhabilitación del Terminal, circunstancia que el Deudor autoriza expresamente por este medio.

## Sección 3.02. Exoneración al Acreedor

El Acreedor no es responsable por la calidad, seguridad y funcionamiento del Terminal, ni por su garantía sea esta legal o suplementaria, de acuerdo con las normas de protección al consumidor en Colombia. Cualquier reclamo relacionado con estos asuntos deberá realizarlos el Deudor directamente al Vendedor y/o fabricante del Terminal.

El Deudor entiende y acepta que el Acreedor no forma parte de la relación de consumo entre el Deudor y el Vendedor y/o fabricante del Terminal. Igualmente, el Deudor entiende y acepta que el Acreedor no forma parte de la relación de consumo entre el Deudor y el prestador de redes y servicios de telecomunicaciones, también conocido como operador de telefonía móvil celular. Por lo anterior, cualquier reclamo sobre calidad o garantía del bien adquirido o con el servicio de telefonía prestado, deberá ser presentado por el Deudor ante el Vendedor, fabricante o el prestador de servicios de telecomunicaciones, respectivamente.

El Deudor reconoce que el Crédito tiene como finalidad la adquisición del Terminal descrito en la Sección 2.02 de estos Términos y Condiciones. El Deudor reconoce que el hecho de solicitar y tomar este Crédito no está atado o vinculado con la venta de un plan o planes de telefonía móvil celular por parte del prestador de redes y servicios de telecomunicaciones u operador de telefonía móvil celular de su preferencia. El Deudor ha decidido de manera autónoma, espontánea y libre suscribir este documento y solicitar el Crédito, y no ha sido obligado a ello, ni se ha condicionado la venta ni sus términos y condiciones, ni la prestación del servicio de telefonía móvil celular por parte de un prestador de redes y servicios de telecomunicaciones u operador de telefonía móvil celular, a la solicitud del Crédito y la suscripción de los presentes Términos y Condiciones.

El Deudor exonera de cualquier responsabilidad al Acreedor por los usos ilegales que le pueda dar al Terminal. Esta exoneración, de ninguna forma significa una restricción o carga a la libertad que tiene el Deudor para disponer de su Terminal. No existe restricción para que el Deudor haga uso del Terminal contratando el servicio con el prestador de redes y servicios de telecomunicaciones u operador de telefonía móvil celular de su preferencia. Aun cuando el Acreedor no forma parte de la relación contractual o de consumo entre el Deudor y el prestador de redes y servicios de telecomunicaciones u operador de telefonía móvil celular, el Deudor manifiesta que conoce y acepta, y que le fue informado antes de solicitar y tomar el Crédito para la compra del Terminal, que el Terminal está afiliado a la tarjeta SIM con la cual se tramitó el Crédito. En cualquier caso, en el que el Deudor quiera cambiar la tarjeta SIM con la cual se

tramitó el Crédito, o hacer tantos cambios como lo considere durante la vigencia del Crédito, podrá llamar a los números de atención al cliente del Acreedor para anunciar el cambio SIM. El servicio al cliente del Acreedor procederá a realizar el cambio correspondiente. Todo esto con la única finalidad de prevenir casos de fraude al Acreedor, y de reventa de Terminales que han sido adquiridos con deuda del Acreedor y no están pagados, engañando a terceros de buena fe exenta de culpa. También tiene utilidad para limitar la funcionalidad del Terminal en casos de hurto, sin que esto reemplace el trámite que debe surtir el Deudor ante el prestador de redes y servicios de telecomunicaciones u operador de telefonía móvil celular. Teniendo en cuenta la finalidad indicada aquí, en caso de que el Deudor realice un cambio de SIM sin informar a el servicio al cliente del Acreedor, el equipo quedará inhabilitado conforme a lo indicado en los presentes Términos y Condiciones, y será habilitado nuevamente desde el momento en el que notifique de dicho cambio como se indica aquí.

El Deudor reconoce y acepta que el Terminal objeto de financiación, descrito en la cláusula de Uso de los Recursos ha sido escogido por este de manera libre, autónoma y espontánea, y que corresponde al equipo que solicitó adquirir, con todas sus características técnicas.

# CLÁUSULA IV INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA ACELERATORIA

# Sección 4.01. Incumplimiento y Aceleración del Crédito.

El Deudor incurrirá en incumplimiento y por lo tanto el Acreedor podrá, a su solo arbitrio, y sin necesidad de ninguna interpelación o requerimiento, declarar de pleno derecho el vencimiento del plazo y acelerar el cobro de la totalidad del Crédito en las siguientes circunstancias:

- a. El retraso o mora en el pago de una Cuota en su respectiva Fecha de Pago.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Deudor emanadas de los presentes Términos y Condiciones, del Pagaré o de cualquier otro documento aceptado con ocasión a, o como consecuencia de la compraventa del Terminal;
- c. La vinculación del Deudor a investigaciones adelantadas u ordenadas por cualquier autoridad competente o por su condena por cualquier delito o conducta sancionable de acuerdo con la Ley Aplicable, relacionada con delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, administración de activos relacionados con actividades terroristas, soborno trasnacional, corrupción o su inclusión en listas vinculantes o restrictivas;
- d. En caso de fraude o suplantación de personalidad o cualquier otra conducta similar o relacionada con la alteración de la personalidad o documentos, en el proceso de solicitud y otorgamiento del Crédito, en la adquisición o la afiliación o registro del Terminal con un prestador de redes y servicios de telecomunicaciones u operador de telefonía móvil celular, respecto de medidas cautelares o gravámenes sobre el mismo, o en caso de falsedad de los documentos o manifestaciones que sirvieron de base para adquisición, la afiliación o registro y vinculación con el prestador de redes y servicios de telecomunicaciones u operador de telefonía móvil celular.
- e. Si el Deudor incurre en conductas delictivas o de cualquier manera ilegales o contrarias a las leyes de la República de Colombia haciendo uso del Terminal.

#### Sección 4.02. Gastos de Cobranza en caso de Incumplimiento

A partir de la mora y mientras el Deudor persista en ella, se iniciarán y adelantarán las gestiones de cobranza para la recuperación del valor del Crédito, cuyo costo estará cargo del Deudor y será adicionado al monto adeudado del Crédito. Los gastos y honorarios de cobranza corresponderán al 10% más IVA en actuaciones prejudiciales y al 20% más IVA si se producen actuaciones judiciales del saldo en mora efectivamente recaudado, equivalente al gasto incurrido en la cobranza. El valor resultante será sujeto de impuesto sobre las ventas IVA por el servicio de cobranza a cargo del Deudor. El Deudor con la aceptación de los presentes Términos y Condiciones reconoce y acepta su obligación de pagar los gastos de cobranza que le correspondan en caso se encuentre en mora de pagar una o varias cuotas. No se cobran estos montos cuando no hay saldos vencidos y pendientes de pago, ni de manera automática posterior a la mora.

## CLÁUSULA V GARANTÍAS EN FAVOR DEL ACREEDOR

## Sección 5.01. Pagaré

Junto con la aceptación de estos Términos y Condiciones, el Deudor otorgará al Acreedor un pagaré con carta de instrucciones sustancialmente en los términos del Anexo 1 (Modelo de Pagaré) de los presentes Términos y

Condiciones (el "Pagaré").

El Pagaré podrá ser endosado o transferido de acuerdo con sus términos, pero sujeto, en todo caso, a los términos de los presentes Términos y Condiciones.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos, a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de la solicitud del Acreedor, el Deudor otorgará al Acreedor un reemplazo o sustituto del Pagaré: (i) un error en el Pagaré; o (ii) la pérdida o destrucción del Pagaré por cualquier razón.

## Sección 5.02. Garantía Mobiliaria

El Deudor acepta otorgar, en favor del Acreedor una garantía mobiliaria prioritaria de adquisición en los términos de la Ley 1676 de 2013 (la "Garantía Mobiliaria") sobre el Terminal (tal como este se encuentra individualizado en la Sección 2.02) sustancialmente en los términos del Anexo 2 (Garantía Mobiliaria sobre el Terminal). La Garantía Mobiliaria buscará garantizar las obligaciones del Deudor de pagar el Crédito que el Acreedor le otorga por este medio, y cualesquiera otras obligaciones crediticias que el Acreedor le haya otorgado, o que le otorgará en el futuro, particularmente, pero sin limitación, al pago de todas las sumas pendientes por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios que se llegasen a causar, diferencias en tasa de interés, gastos, (incluyendo los gastos de cobranza judicial y extrajudicial, en caso de requerirse), costos, derechos de registro que se deriven del Crédito, honorarios de abogado y honorarios de peritos avaluadores para la valoración del Terminal cuando así se requiera.

Los costos derivados de la inscripción de la Garantía Mobiliaria en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias no serán reputados como interés. Estos costos serán asumidos por parte del Deudor.

#### Sección 5.03. Fianza

El Deudor acepta irrevocablemente el pago del valor de una fianza a la sociedad LIBRAVAL, o a cualquier otro fondo aplicable, correspondiente a un pago quincenal por los montos establecidos y estipulados en el calendario de pagos sobre el monto de capital del Crédito, más IVA, dependiendo del plazo del Crédito. El pago será realizado por el Deudor a dicha entidad a través del Acreedor en calidad de mandatario de la mencionada sociedad. El precio de dicha fianza podrá ser pagado por el Deudor con sus propios recursos, en la primera cuota de pago del Crédito, o financiado por el Acreedor y adicionado al monto del capital, monto respecto del cual no se cobrarán intereses de ninguna naturaleza.

Sin embargo, el Deudor podrá contratar la fianza con cualquier otro fondo de garantías, previo cumplimiento de los requisitos que dicho fondo requiera del Acreedor y del Deudor. Para esto, el Deudor deberá entregar al Acreedor, en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de desembolso, los documentos que acrediten la fianza, la cual deberá en todo caso, ser tomada con un proveedor de fianzas debidamente constituido en Colombia y que cuente con la misma capacidad crediticia que la sociedad LIBRAVAL a criterio exclusivo del Acreedor. De no entregarlos al Acreedor en dicho plazo, se entenderá que el Deudor acepta realizar el pago para la contratación de la fianza con la sociedad LIBRAVAL, bajo los términos de esta cláusula y aquellos del anexo de este documento que contiene los términos y condiciones de la fianza. Esta fianza deberá estar vigente durante todo el plazo indicado en este documento, y hasta el pago total del Crédito. En caso de entregarlos, el Deudor autoriza al Acreedor para cancelar la fianza inicialmente otorgada desde la fecha de entrada en vigor de la fianza contratada directamente por el Deudor y cuyos documentos entrega al Acreedor en el término establecido. En este evento, el Acreedor cesará el cobro de cualquier monto de la fianza inicial, y en caso de que el Deudor la haya pagado en su totalidad en la primera cuota del Crédito, este autoriza al Acreedor para aplicar el monto no utilizado de dicho pago, como abono o prepago de su obligación de pago del capital del Crédito.

En ningún caso, el pago de la fianza será considerado como interés.

## Sección 5.04. Declaración Voluntaria del Deudor

El Deudor manifiesta que: (i) no es ni ha sido parte de contrato, acuerdo o entendimiento alguno con una persona que es o ha sido incluida en listas restrictivas/vinculantes para Colombia; (ii) no ha actuado en representación de una persona natural o jurídica que haga parte de listas restrictivas o vinculantes para Colombia; (iii) no ha sido objeto de sanciones económicas restrictivas impartidas por las autoridades colombianas, por la OFAC, FCPA, la Unión Europea o por cualquier otra autoridad competente.

En caso de que el Deudor genere algún tipo de riesgo relacionado con lavado de activos o financiación del terrorismo ("
<u>LA/FT</u>"), soborno transnacional o corrupción, o sus delitos fuente, así como sus riesgos asociados, el Acreedor dará por terminado de manera unilateral el contrato que se derive del otorgamiento del Crédito, con la facultad de acelerar el cobro de las cuotas pendientes de pago, sin que por este hecho se deba cancelar indemnización alguna. El Deudor asumirá la responsabilidad e indemnizará al Acreedor por cualquier daño que se le pudiera generar, como consecuencia de una acción u omisión que constituya un acto de LA/FT, soborno transnacional o corrupción, por lo cual el Acreedor queda facultado para demandar al Deudor con el fin de obtener el pago de la indemnización que corresponda, por los daños y perjuicios que dichos riesgos le pudieren haber causado.

## CLÁUSULA VI TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA APLICACIÓN

# Sección 6.01. Definición y Propósito

Con la suscripción de los presentes Términos y Condiciones, el Deudor acepta de forma voluntaria la instalación, por parte del Vendedor, en el Terminal adquirido, de una aplicación que tendrá múltiples funcionalidades y que le permitirá al Acreedor, entre otras, inhabilitar de manera remota y temporal el Terminal en caso de (i) mora y/o incumplimiento de las obligaciones prevista en los presentes Términos y Condiciones; (ii) reporte de pérdida o robo por parte del Deudor.

## Sección 6.02. Condiciones y Protocolos

Tratándose de mora y/o incumplimiento de las obligaciones prevista en los presentes Términos y Condiciones, el proceso mediante el cual el Acreedor Ilevará a cabo la inhabilitación del Terminal adquirido será el siguiente:

- a. Cinco (5) días antes de la fecha de pago de la Cuota, el Acreedor enviará un correo electrónico y/o un mensaje de texto al Deudor, recordándole la fecha de pago y las consecuencias en caso de entrar en mora.
- b. Un (1) día antes de la fecha de pago de la Cuota, el Acreedor enviará un correo electrónico y/o un mensaje de texto al Deudor, recordándole la fecha de pago y las consecuencias en caso de entrar en mora.
- c. El día de fecha de pago de la Cuota, y antes de realizar la inhabilitación del Terminal, el Acreedor enviará un correo electrónico y/o un mensaje de texto al Deudor, recordándole que ese día tiene que hacer el pago e indicándole las consecuencias en caso de entrar en mora.
- d. El día siguiente a la fecha de pago de la Cuota, el Acreedor inhabilitara el Terminal del Deudor que se encuentra en mora.
- e. Inhabilitado el Terminal, el Acreedor enviará un correo electrónico y/o un mensaje de texto al Deudor para explicarle lo que debe hacer para que su equipo vuelva a ser habilitado.
- f. El Terminal se mantendrá inhabilitado hasta tanto el Deudor no se encuentre al día con la cuota o cuotas del Crédito respecto de las cuales se encuentra en mora.
- g. A pesar de que el Terminal se encuentra vinculado a una SIM especifica, la inhabilitación del Terminal, en los términos de la presente Cláusula, no significa la inhabilitación de la SIM, puesto que el Acreedor no tiene relación o incidencia en el servicio de telecomunicaciones que presta un tercero mediante esa SIM.
- h. En caso de que la inhabilitación del Terminal se deba a un error del Acreedor o sus sistemas, el Deudor queda facultado para comunicarse con las líneas de atención del Acreedor y solicitar la habilitación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de la hora siguiente a la queia, siempre y cuando el Deudor no se encuentre en mora.

La facultad del Acreedor de inhabilitar el Terminal se encuentra fundamentada en la Garantía Mobiliaria que, tanto sobre el equipo, como sobre el sistema operativo (software), tiene este para hacer cumplir el pago del Crédito. Por tanto, el Deudor es informado con anterioridad a la aceptación de los presentes Términos y Condiciones, de las condiciones de esta inhabilitación y de la Garantía Mobiliaria, así como de las consecuencias de ambas. Con la aceptación de los presentes Términos y Condiciones, el Deudor deja constancia de haber sido informado de lo anteriormente mencionado.

En caso de que un Deudor no se encuentre conforme con esta herramienta, deberá abstenerse de aceptar estos Términos y Condiciones, así como sus Anexos o enmiendas.

## CLÁUSULA VII AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS

## Sección 7.01. Autorización de Tratamiento de Datos

El Deudor, con la aceptación de los presentes Términos y Condiciones, ratifica su voluntad de autorizar al Acreedor, en calidad de responsable del tratamiento de datos personales, a tratar sus datos de conformidad con las condiciones aplicables establecidas en el documento "Autorización para el tratamiento de datos" y en el documento "Política de Tratamiento de Información" disponibles en la página web <a href="www.alocredit.co">www.alocredit.co</a>, los cuales declara conocer y aceptar en su totalidad.

# CLÁUSULA VIII MISCELÁNEOS

## Sección 8.01. Notificaciones

Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las Partes que se requieran en el desarrollo de los presentes Términos y Condiciones deberán hacerse por escrito y ser dirigidas a direcciones que se relacionan a continuación, salvo que mediante previa comunicación escrita se notifique del cambio de dirección para estos efectos:

- Al Acreedor: al correo Electrónico: hola@alocredit.co al Teléfono: +57 324 367 9591;
- Al Deudor: en la dirección o datos de contacto entregados en la solicitud de la financiación.

Las comunicaciones se entenderán entregadas (i) en el caso de entrega personal, cuando se haga constar su recibo; (ii) en el caso de correo certificado, al segundo día hábil siguiente a la puesta en el correo de la comunicación, o cuando se expida el comprobante respectivo por la compañía de correos, lo primero que ocurra; y (iii) en el caso de correo electrónico, cuando el mensaje sea recibido en el servidor del destinatario.

Todo cambio en las direcciones arriba mencionadas deberá ser comunicado previamente por la parte respectiva en la forma aquí prevista. Mientras los cambios no sean notificados, se tendrán por vigentes las direcciones reportadas.

## Sección 8.02. Ley Aplicable

Los presentes Términos y Condiciones se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

## Sección 8.03. Solución de Controversias

Las diferencias que surjan derivadas de estos Términos y Condiciones se tratarán de arreglar amigablemente. Si después de treinta (30) días de que una de las Partes haya notificado a la otra de la controversia no se ha llegado a un acuerdo, serán sometidos a la jurisdicción ordinaria.

## Sección 8.04. Vigencia

El contrato que se genere del desembolso del Crédito permanecerá vigente desde la fecha de su firma hasta el pago total y completo del Crédito a satisfacción del Acreedor.

## Sección 8.05. Perfeccionamiento

Mediante la aceptación de estos Términos y Condiciones se perfecciona el Crédito.

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que cualquier firma electrónica (como, por ejemplo, aquella otorgada a través de un mensaje de texto, cuando se cumplan los requisitos aplicables según la Ley 527 de 1999) utilizada en estos Términos y Condiciones por alguna de ellas es válida y capaz de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido del mismo. En consecuencia, las Partes acuerdan que estos Términos y Condiciones y cualquier documento asociado a éste, pueden ser firmados electrónicamente y/o de forma autógrafa o utilizando ambos métodos, y que las firmas electrónicas que en este documento se utilizan tendrán, para todos los efectos legales, plena validez, cumplimiento y admisibilidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 2364 de 2012.

# Sección 8.06. Modificaciones

Cualquier modificación de los presentes Términos y Condiciones sólo será válida si consta por escrito y es celebrada por funcionarios autorizados de parte del Acreedor y el Deudor.

#### Sección 8.07. Nulidad

En el evento en que se determine que cualquier estipulación contenida en estos Términos y Condiciones es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio de Colombia, se compruebe que cualquiera de las Partes no hubiera celebrado el mismo sin la estipulación o parte viciada de nulidad, o que por la naturaleza y alcance de esta o estas, el contrato no podría ser ejecutado o cumplido.

# Sección 8.08. Cesión

Una vez desembolsado el Crédito, el Acreedor podrá ceder este contrato, su posición contractual en este documento, los derechos económicos derivados del mismo y endosar el Pagaré en propiedad, garantía o de cualquier otra manera,

para lo cual bastará con notificar al Deudor, en los términos establecidos en las normas aplicables. El Deudor no está facultado para ceder el contrato que se genere derivado del Crédito ni las obligaciones o derechos derivos del mismo.

# Sección 8.09. Renuncia

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso al amparo de los presentes Términos y Condiciones de parte de cualquiera de las Partes perjudicará los derechos, facultades o recursos de dicha Parte, ni podrá interpretarse como renuncia de los mismos. Los derechos y recursos previstos en los presentes Términos y Condiciones son acumulativos y no excluyen otros recursos contemplados por las Leyes Aplicables a los que tenga derecho una Parte.

# Sección 8.10. Acuerdo Total e Interpretación

La aceptación de los presentes Términos y Condiciones y sus anexos contienen el acuerdo total entre las Partes con respecto a su objeto y reemplazan cualquier contrato, acuerdo y/o entendimiento previo entre las Partes, ya sea verbal o por escrito.

Para constancia de conformidad y aprobación de todo lo anteriormente consignado, las Partes aceptan el presente documento el día Diecinueve del mes de Septiembre del 2022.

Por el <b>Deudor</b> ,	Por el <b>Acreedor</b> ,
2650	Gina Marsella Medina P.
eduar alexis amado gonzalez C.C. 1123533950	GINA MARSELLA MEDINA PLAZAS Representante Legal ALO CREDIT COLOMBIA SAS

# 2.- CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Por medio del presente contrato de garantía mobiliaria sobre un teléfono móvil, (el "<u>Contrato</u>"), **eduar alexis amado gonzalez**, mayor de edad, identificado/a con cédula de ciudadanía número 1123533950, quien actúa en nombre propio (el "<u>Garante</u>") otorga a **ALÓ CREDIT COLOMBIA S.A.S**, representada en este acto por GINA MARSELLA MEDINA PLAZAS (el "<u>Acreedor Garantizado</u>" y junto el Garante, las "<u>Partes</u>") una garantía (tal como dicho término se define más adelante"), el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes::

#### **CONSIDERACIONES**

- a. Que, el Garante, acudió al establecimiento de comercio aliado del Acreedor Garantizado (el "<u>Vendedor</u>"), con el propósito de adquirir un teléfono móvil (el "<u>Terminal</u>") con las especificaciones señaladas en la Sección 2.02;
- b. Que, el Garante, con el fin de financiar la adquisición del Terminal, solicitó al Acreedor Garantizado un crédito y para tal efecto suscribió un contrato de crédito (el "Contrato de Crédito") y un pagaré entre otra documentación en la Fecha de Desembolso, en virtud del cual se hace necesaria la celebración del presente Contrato con el fin de garantizar las obligaciones derivadas de dicho Contrato de Crédito;

En consideración a lo anterior, las Partes han decidido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las Leyes Aplicables:

# CLÁUSULA I DEFINICIONES

#### Sección 1.01. Definiciones

Para efectos del presente Contrato, los términos definidos que se utilicen con la primera letra en Mayúscula tendrán la definición asignada a continuación o aquella especificada en el texto del Contrato, independientemente de que se mencionen en plural o singular en negrilla o con mayúscula inicial.

"Fecha de Desembolso" significa el día que el Acreedor desembolsó el dinero relativo a la compraventa del Terminal.

"Gravamen" significa cualquier gravamen, prenda, cesión, garantía, garantía mobiliaria, afectación o carga de cualquier otro tipo (incluyendo cualquier acuerdo para otorgar cualquiera de los anteriores, cualquier venta condicional u otro contrato de retención de la titularidad, y cualquier arrendamiento en la naturaleza de este) y cualquier opción, fideicomiso, fiducia en garantía u otro acuerdo preferencial que tenga el efecto práctico de cualquiera de los anteriores.

"Ley de Garantías Mobiliarias" significa la Ley 1676 de 2013 expedida por el Congreso de Colombia, según sea modificada en cualquier momento, junto con los Decretos 400 de 2014 y 1835 de 2015, según éstos sean modificados o reemplazados de tiempo en tiempo, y los demás decretos, resoluciones, reglamentos o regulaciones que la complementen adicionen o desarrollen.

"Ley Aplicable" significa, conjuntamente, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial o arbitral, que le sea aplicable a dicha Parte o sus bienes, incluyendo la interpretación o administración por cualquier autoridad gubernamental que tenga aplicación o administración y todas las órdenes administrativas, licencias, autorizaciones y permisos con cualquier autoridad gubernamental.

"Registro Nacional de Garantías Mobiliarias" significa el registro de garantías mobiliarias contemplado en el Artículo 38 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 400 de 2014 y el Decreto 1835 de 2014, así como cualquier otra norma que los modifique o complemente.

# CLÁUSULA II OBJETO

# Sección 2.01. Objeto y Finalidad

a. De acuerdo con los términos consignados en el presente Contrato y de conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias y la Ley Aplicable, el Garante otorga en favor y en beneficio del Acreedor Garantizado, una garantía de primer grado de prelación y sin tenencia del Acreedor Garantizado sobre el Terminal (la "Garantía"), la cual es de primer grado de prelación y prioritaria de adquisición, y lo será mientras una parte o la totalidad de las Obligaciones

Garantizadas se encuentren pendientes de pago. La finalidad de la Garantía otorgada en virtud del presente Contrato es servir de garantía al Acreedor Garantizado en relación con el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, cuándo éstas sean exigibles bien sea por su vencimiento, por aceleración o por cualquier otra causa, en los términos del Contrato de Crédito.

- b. En ningún caso el otorgamiento de esta Garantía limitará los derechos del Acreedor Garantizado para la ejecución de cualquier otra garantía disponible a su favor, ni para ejercer cualesquiera otras acciones para obtener el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas y exigir el pago de las mismas.
- c. La presente Garantía se mantendrá vigente siempre y cuando existan y/o se encuentren pendientes de cumplimiento las Obligaciones Garantizadas y amparará el cumplimiento de las mismas aun cuando fueran modificadas, extendidas, prorrogadas, reestructuradas o novadas, y cobijará las obligaciones que se deriven de dicha modificación, extensión, prórroga, reestructuración o novación.

## Sección 2.02. Garantía

El bien dado en garantía mobiliaria será el terminal adquirido en el establecimiento de comercio propiedad del Vendedor en la Fecha de Desembolso el cual se encuentra plenamente identificado a continuación (el "Terminal"):

Marca	XIAOMI
Modelo	XIAOMI REDMI 10C 128GB
IMEI 1	864050069171205

El Garante reconoce expresamente que la Garantía que se otorga por este contrato, incluye tanto al hardware como al software del Terminal, es decir, incluirá todos y cualesquiera repuestos, accesorios, programas, sistemas operativos y adiciones que sean insertados o instalados en los mismos como resultado de su reparación, mantenimiento, o adecuación e incluye los manuales, garantías y registros técnicos relacionados con todo lo antedicho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la referencia a software, programas o sistemas operativos en el presente Contrato, hace referencia exclusivamente a la funcionalidad del equipo como aparato electrónico para hacer y recibir llamadas, así como acceder a internet.

El levantamiento total o parcial de la Garantía sobre el Terminal debe ser autorizado de forma previa, expresa y escrita por el Acreedor Garantizado.

# Sección 2.03. Términos Propios de las Obligaciones Garantizadas

Para los propósitos del parágrafo del artículo 14 de la Ley de Garantías Mobiliarias, el Garante declara y reconoce que los términos principales de las Obligaciones Garantizadas y de la presente Garantía son los siguientes:

Garante	El Garante
Descripción de las obligaciones garantizadas	Las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Crédito, y cualesquiera otras obligaciones crediticias que el Acreedor Garantizado le haya otorgado, o que le otorgará en el futuro, particularmente, pero sin limitación, al pago de todas las sumas pendientes por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios que se llegasen a causar, diferencias en tasa de interés, gastos, (incluyendo los gastos de cobranza judicial y extrajudicial, en caso de requerirse), costos, derechos de registro de este Contrato, comisiones de fianzas, avales y/o garantías, honorarios de abogado y honorarios de peritos avaluadores para la valoración del Terminal cuando así se requiera (las "Obligaciones Garantizadas")
Monto Máximo Cubierto por la Garantía	La suma equivalente al doble del valor financiado a través del Contrato de Crédito. El monto antes mencionado en forma alguna limita las obligaciones del Garante con respecto a las Obligaciones Garantizadas.
Vigencia de la Inscripción de la Garantía	La vigencia de la presente Garantía será hasta la fecha en que las Obligaciones Garantizadas sean canceladas en su totalidad a satisfacción del Acreedor Garantizado.
Bien en Garantía	El Terminal (lo cual incluye hardware y software de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.02 de este Contrato).

# Sección 2.04. Garantía incondicional e irrevocable.

Los derechos y recursos del Acreedor Garantizado en virtud del presente Contrato, la Garantía aquí constituida y las obligaciones del Garante establecidas en el presente Contrato son absolutas, irrevocables e incondicionales. Por lo anterior permanecerán en plena vigencia y surtirán efectos de conformidad con el presente Contrato hasta lo que ocurra primero entre (i) la fecha en que se hubieren extinguido las Obligaciones Garantizadas en su totalidad, o (ii) la terminación del presente Contrato.

En caso de prórroga, reestructuración, refinanciación, novación o modificación de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, el Garante manifiesta desde ahora, que acepta expresamente que el presente Contrato continuará vigente y que el mismo se entenderá ampliado para garantizar las nuevas obligaciones que puedan surgir por el término de estas conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil colombiano.

## CLÁUSULA III TENENCIA Y REGISTRO DE LA GARANTÍA

## Sección 3.01. Tenencia

Las Partes convienen que siempre y cuando no ocurra un evento de incumplimiento en virtud del Contrato de Crédito, el Garante podrá (i) tener posesión material del Terminal, (ii) utilizar el Terminal en el curso ordinario de sus actividades y (iii) emprender y adelantar hasta su finalización todas las acciones que sean necesarias con el fin de mantener el Terminal en buenas condiciones de funcionamiento y de servicio, exceptuando el deterioro normal por uso de este.

El Garante no podrá vender, ceder, disponer u otorgar cualquier Gravamen de clase alguna sobre la Garantía, ni crear o permitir la existencia de cualquier Gravamen éste.

## Sección 3.02. Garantía

Las Partes acuerdan que el Acreedor Garantizado efectuará el registro asociado al Contrato ante el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias (siempre que sea aplicable) de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, en la Fecha de Desembolso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Garantías Mobiliarias, la Garantía constituida sobre el Terminal surtirá plenos efectos frente a terceros mediante la inscripción en el respectivo folio digital en el Registro de Garantías Mobiliarias. Esta inscripción la realizará el Acreedor Garantizado directamente o a través de la persona que éste designe para ello, conforme a los términos previstos para el efecto en este Contrato.

El Garante no podrá solicitar la cancelación parcial o modificación de la Garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias del Contrato por el pago parcial de las Obligaciones Garantizadas.

El Garante reconoce que los costos e impuestos de registro pagaderos por dicha inscripción en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias correrán por su cuenta. Además, todos los costos y gastos que generen los trámites de inscripción y cancelación a que se refiere la presente Sección estarán a cargo del Garante o en su defecto del Acreedor Garantizado, por cuenta del Garante, quien deberá entregarlos al Acreedor Garantizado. En todo caso, dichos costos y gastos que sean asumidos por el Acreedor Garantizado harán parte de las Obligaciones Garantizadas bajo el presente Contrato.

Para efectos del registro de la Garantía, en tanto resulte aplicable, el Acreedor Garantizado tendrá en cuenta la siguiente información del Garante cada una de las Partes:

Garante:

Nombre: eduar alexis amado gonzalez

Dirección: centro Ciudad: Fuente de Oro Teléfono: 3014084381

Correo Electrónico: eduaralexisamado@gmail.com

Cédula: 1123533950

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreedor Garantizado podrá exigir al Garante, quien no podrá oponerse, que suscriba, firme o entregue cualquier documento o instrumento adicional y adelante cualquier medida subsiguiente o tome cualquier acción que se considere razonablemente necesaria o adecuada con el fin de (i) diligenciar e inscribir de forma eficaz los formularios de registro correspondientes ante el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias y (ii) mantener la oponibilidad, validez y primer grado de prelación de la Garantía.

Una vez terminado canceladas en su totalidad las Obligaciones Garantizadas, el Garante podrá solicitar la cancelación del registro de la Garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias. El Acreedor Garantizado cancelará, siempre que sea aplicable, el registro del Contrato ante el Registro Nacional de Garantías dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la solicitud escrita que le haga el Garante en tal sentido, siempre y cuando las Obligaciones Garantizadas se encuentren extintas en su totalidad, a satisfacción del Acreedor Garantizado.

## CLÁUSULA IV REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

# Sección 4.01. Representaciones y Garantías del Garante

El Garante, en relación consigo mismo, efectúa y otorga las siguientes declaraciones y garantías en la Fecha de Desembolso.

- a. Tiene todas las facultades requeridas para realizar sus actividades comerciales, poseer bienes, suscribir el presente Contrato y cumplir las obligaciones aquí previstas.
- b. El presente Contrato es válido, legal, vinculante y exigible al Garante de acuerdo con sus términos aquí previstos.
- c. Es el titular pleno y legítimo del Terminal, y el mismo no está sometido a Gravámenes de ningún tipo, litigios, ni han sido enajenado, o dado en cualquier otra operación de transferencia, limitación o modificación del derecho de

dominio, ni ha sido prometido en venta, ni sobre esta se ha conferido opciones de venta o garantías (distintas a la presente Garantía).

## CLÁUSULA V OBLIGACIONES DEL GARANTE

# Sección 5.01. Obligaciones del Garante

En tanto el presente Contrato y las Obligaciones Garantizadas se encuentren vigentes, el Garante estará sujeto a todas las obligaciones establecidas bajo las Leyes Aplicables, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellas contempladas en la Ley de Garantías Mobiliarias, los artículos vigentes del Código de Comercio que generen obligaciones a cargo del Garante, y particularmente a las siguientes:

- a. Firmar y entregar inmediatamente cualquier documento o instrumento adicional y adelantar cualquier medida subsiguiente o tomar cualquier acción que se considere razonablemente necesaria o adecuada y sea solicitada por el Acreedor Garantizado, con el fin de completar la modificación del registro de la Garantía.
- b. Salvo por aquello permitido en el Contrato de Crédito, no otorgar a terceros ningún derecho, ni imponer ningún tipo de Gravamen sobre el Terminal.
- c. No realizar, ni permitir que se realice, ningún acto que pueda perjudicar o extinguir la Garantía o afectar el Terminal. El Garante se obliga al saneamiento del derecho de propiedad respecto del Terminal y garantiza que responderá por los vicios de evicción o redhibitorios y sobre la titularidad del derecho de dominio, posesión y tenencia, según sea el caso.
- d. Ejercer los derechos de titularidad sobre la Garantía en forma que no afecte la validez, existencia, legalidad, prioridad o eficacia del Gravamen creado por el presente Contrato, o de manera que cause un evento de incumplimiento a la luz del Contrato de Crédito.

## CLÁUSULA VI EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

## Sección 6.01. Pago Directo

El Garante acuerda expresamente que, ante la ocurrencia de un incumplimiento en los términos del Contrato de Crédito, el Acreedor Garantizado podrá proceder a la ejecución de la Garantía, en los términos establecidos a continuación.

El Acreedor Garantizado podrá, en cualquier tiempo, ante la ocurrencia de un incumplimiento, enviar al Garante una notificación de ejecución (la "Notificación de Ejecución") en los términos establecidos en el Anexo No. 1 del presente Contrato. Para el envío de una Notificación de Ejecución por parte del Acreedor Garantizado no será necesario el consentimiento o aprobación del Garante, de ninguna Autoridad Gubernamental y, en general, de ningún tercero, así como no será necesaria la realización o agotamiento de cualquier notificación, proceso (incluyendo procesos judiciales o arbitrales), declaración o permiso de cualquier naturaleza.

Igualmente, de manera simultánea o posterior a la entrega de la Notificación de Ejecución, el Acreedor Garantizado podrá iniciar cualquier procedimiento que, a su juicio y de conformidad con el presente Contrato, sea necesario para la ejecución de la Garantía incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento descrito en el presente Contrato, en la Ley de Garantías Mobiliarias o en la Ley Aplicable. Para el efecto, el Acreedor Garantizado podrá optar por (a) satisfacer, con base en el mecanismo de pago directo previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias, el pago de las Obligaciones Garantizadas directamente con los Activos en Garantía en los términos del artículo 60 de la Ley de Garantías Mobiliarias; o (b) ejecutar la Garantía mediante el mecanismo de ejecución especial ante notarios o cámaras de comercio (a exclusiva elección del Acreedor Garantizado) previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias; o (c) recurrir a la ejecución judicial de la Garantía, de conformidad con la Ley Aplicable.

El Garante podrá recurrir al pago directo de las Obligaciones Garantizadas por el presente Contrato directamente con el Terminal, con observancia de los términos y condiciones contemplados en la Ley de Garantías Mobiliarias. Para estos efectos el avalúo de la Garantía se llevará a cabo por el Vendedor, en su calidad de experto en la comercialización de equipos móviles nuevos y usados.

Parte de la ejecución de la Garantía se realizará mediante la inhabilitación del Terminal, tanto el equipo físico (hardware), como el sistema operativo (software), para hacer cumplir el pago de las Obligaciones Garantizadas. Mediante la suscripción del presente Contrato, el Garante acepta las condiciones de ejecución de la Garantía previstas en la presente sección.

Cualquier costo derivado de la ejecución de este Contrato será asumido por el Garante, como parte de las Obligaciones Garantizadas y podrá ser descontado por el Acreedor Garantizado de cualquier suma que reciba con ocasión de la ejecución de la Garantía. El Garante se obliga a realizar todas las actuaciones y/o suscribir todos los documentos que sean necesarios para efectos de perfeccionar la venta o dación en pago de la Garantía en los términos del presente Contrato, con ocasión de la ejecución de la Garantía.

En caso de que la ejecución de la Garantía no sea suficiente para cubrir el saldo de las Obligaciones Garantizadas, el Acreedor Garantizado deberá realizar, a su arbitrio y liberalidad, las actuaciones que considere necesarias para el cobro del saldo pendiente de pago, entre ellos, la ejecución de las demás garantías que haya otorgado el deudor o el cobro vía judicial.

# Sección 6.02. Recursos acumulables.

- a. Todos y cada uno de los derechos, poderes, facultades y recursos específicamente otorgados al Acreedor Garantizado bajo este Contrato, el Contrato de Crédito y los demás contratos o documentos que se suscriban en virtud de la Ley Aplicable, o actos o decisiones de una Autoridad Gubernamental, o que existan de otro modo o simultáneamente, podrán ejercerse parcial o totalmente y con la frecuencia y a discreción del Acreedor Garantizado;
- b. Todos estos derechos, poderes, facultades y recursos serán acumulables y el ejercicio o el inicio del ejercicio de uno no implicará la renuncia de ningún otro de dichos derechos. Ni la demora, ni la omisión por parte del Acreedor Garantizado en el ejercicio de tales derechos, poderes, facultades y recursos, menoscabará ninguno de tales derechos, poderes, facultades y recursos ni constituirá una renuncia a los mismos. La falta de Notificación de Ejecución en ningún caso constituirá una renuncia de ninguno de los derechos del Acreedor Garantizado en virtud del Contrato de Crédito; y
- c. En el evento en que el Acreedor Garantizado decida entablar cualquier demanda o procedimiento extrajudicial para hacer valer los derechos aquí establecidos, y obtenga una sentencia o pronunciamiento favorable, entonces en tal proceso el Acreedor Garantizado tendrá derecho al reembolso por parte del Garante de los gastos en que hubieren incurrido, incluyendo los honorarios de abogado, y las sumas que sean determinadas en la sentencia o por la Autoridad Gubernamental competente.

# CLÁUSULA VII MISCELÁNEOS

## Sección 7.01. Notificaciones

Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las Partes que se requieran en el desarrollo del presente Contrato deberán hacerse por escrito y ser dirigidas a direcciones que se relacionan a continuación, salvo que mediante previa comunicación escrita se notifique del cambio de dirección para estos efectos:

- Al Acreedor: al correo Electrónico: hola@alocredit.co al Teléfono: +57 324 367 9591
- Al Garante: en la dirección o datos de contacto entregados en la solicitud de la financiación

Las comunicaciones se entenderán entregadas (i) en el caso de entrega personal, cuando se haga constar su recibo; (ii) en el caso de correo certificado, al segundo día hábil siguiente a la puesta en el correo de la comunicación, o cuando se expida el comprobante respectivo por la compañía de correos, lo primero que ocurra; y (iii) en el caso de correo electrónico, cuando el mensaje sea recibido en el servidor del destinatario.

Todo cambio en las direcciones arriba mencionadas deberá ser comunicado previamente por la parte respectiva en la forma aquí prevista. Mientras los cambios no sean notificados, se tendrán por vigentes las direcciones reportadas.

# Sección 7.02. Ley Aplicable

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

#### Sección 7.03. Solución de Controversias

Salvo por el procedimiento de ejecución de la Garantía, el cual se surtirá de acuerdo con lo establecido en este Contrato, las diferencias que surjan derivadas de este Contrato se tratarán de arreglar amigablemente. Si después de treinta (30) días de que una de las Partes haya notificado a la otra de la controversia no se ha llegado a un acuerdo, serán sometidos a la jurisdicción ordinaria.

## Sección 7.04. Vigencia

El presente Contrato permanecerá vigente desde la fecha de su firma hasta el pago total y completo de las Obligaciones Garantizadas a satisfacción del Acreedor Garantizado.

#### Sección 7.05. Perfeccionamiento

El presente Contrato se perfecciona con la firma de las Partes.

Las Partes reconocen expresamente que, al acordar las presentes condiciones a través de medios electrónicos, la firma electrónica (como, por ejemplo, aquella otorgada a través de un mensaje de texto, cuando se cumplan los requisitos aplicables según la Ley 527 de 1999) utilizada es válida y capaz de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido de este documento. En consecuencia, el Garante y el Acreedor Garantizado acuerdan que este documento y cualquier documento asociado a éste, pueden ser firmados electrónicamente (y/o de forma autógrafa o utilizando ambos métodos), y que las firmas electrónicas que para efectos de aceptar este documento tendrán, para todos los efectos legales, plena validez, cumplimiento y admisibilidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 2364 de 2012.

#### Sección 7.06. Modificaciones

Cualquier modificación del presente Contrato sólo será válida si consta por escrito y es celebrada por funcionarios autorizados de parte del Acreedor Garantizado y el Garante.

## Sección 7.07. Nulidad

En el evento en que se determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio de Colombia, se compruebe que cualquiera de las Partes no hubiera celebrado el mismo sin la estipulación o parte viciada de nulidad, o que por la naturaleza y alcance de esta o estas, el Contrato no podría ser ejecutado o cumplido.

# Sección 7.08. Renuncia

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso al amparo del presente Contrato de parte de cualquiera de las Partes perjudicará los derechos, facultades o recursos de dicha Parte, ni podrá interpretarse como renuncia de los mismos. Los derechos y recursos previstos en el presente Contrato son acumulativos y no excluyen otros recursos contemplados por la Ley Aplicable a los que tenga derecho una Parte.

# Sección 7.09. Ley Aplicable y jurisdicción.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con la Ley Aplicable de la República de Colombia.

Cualquier disputa derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato se someterá a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

# Sección 7.10. Cesión

- a. En cualquier momento, y sin que se requiera la aceptación o consentimiento del Garante, el Acreedor Garantizado podrá ceder, parcial o totalmente, este Contrato o los derechos y obligaciones consagrados en el mismo. Mediante la firma del presente Contrato, el Garante acepta dicha cesión y declara que aquella no modifica la naturaleza ni el alcance de las obligaciones previstas en este Contrato;
- b. Efectuada la cesión por parte del Acreedor Garantizado de sus derechos, de conformidad con los términos previstos en el respectivo contrato, o por cualquier otra razón, la nueva parte adquirirá la calidad Acreedor Garantizado en este Contrato, una vez sea inscrito por el Acreedor Garantizado en el Registro de Garantías Mobiliarias. Las Partes declaran que la Garantía aquí constituida es en igual grado para el Acreedor Garantizado que haga parte de este Contrato en el futuro, sin perjuicio de las sumas adeudadas al Acreedor Garantizado de conformidad con los Documentos de la Transacción; y

c. El Garante no podrá ceder este Contrato, incluyendo sus obligaciones y/o derechos derivados de este, salvo de que se trate de una cesión requerida en el marco de los procedimientos de ejecución de la Garantía o cuente con la aprobación expresa y escrita del Acreedor Garantizado.

#### Sección 7.11. Indivisibilidad.

La Garantía prevista en el presente Contrato tiene el carácter de indivisible. En consecuencia, el Terminal garantiza el íntegro y puntual cumplimiento de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas. De este modo, al concurrir el Acreedor Garantizado a hacer efectivo el pago de las Obligaciones Garantizadas, el Terminal será destinado de forma exclusiva y preferente al pago de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas y los recursos en exceso del monto de las Obligaciones Garantizadas serán devueltos al Garante por parte del Acreedor Garantizado, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. El cumplimiento parcial de las Obligaciones Garantizadas no extinguirá proporcionalmente la Garantía. Por lo tanto, el Garante sólo podrá pretender la extinción de la Garantía una vez que hayan sido íntegramente satisfechas las Obligaciones Garantizadas a exclusiva y entera satisfacción del Acreedor Garantizado.

# Sección 7.12. Acuerdo Total e Interpretación

El presente Contrato y sus anexos contienen el acuerdo total entre las Partes con respecto a su objeto y reemplazan cualquier contrato, acuerdo y/o entendimiento previo entre las Partes, ya sea verbal o por escrito.

Para constancia de conformidad y aprobación de todo lo anteriormente consignado, las Partes aceptan el presente documento el día Diecinueve del mes de Septiembre del 2022.

Por el Garante,

Por el Acreedor Garantizado,

2650

eduar alexis amado gonzalez C.C. 1123533950 de Villavicencio Gina Marsella Medina P.

GINA MARSELLA MEDINA PLAZAS

C.C. 52.749.068 de Bogotá Representante Legal ALO CREDIT COLOMBIA SAS

# Anexo 1 - Formato de Notificación de Ejecución

Villavicencio, 19 de Septiembre de 2022

# Señor/a

eduar alexis amado gonzalez centro Fuente de Oro

Referencia: Notificación de Ejecución

## Apreciado señor/a:

De acuerdo con lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Garantía Mobiliaria sobre un teléfono móvil suscrito entre usted, en calidad de garante (el "Garante") y Aló Credit Colombia S.A.S, en calidad de acreedor garantizado (el "Acreedor Garantizado"), de fecha 19 del mes de Septiembre del 2022 (el "Contrato"), le enviamos a ustedes la presente Notificación de Ejecución, y por medio de esta le notificamos lo siguiente:

- (i) Que ha ocurrido y/o que continúa ocurriendo un incumplimiento del Contrato de Crédito;
- (ii) El valor total de las Obligaciones Garantizadas pendientes de pago hasta la fecha de esta notificación es de (616.000); y,
- (iii) El mecanismo de ejecución a seguir es el siguiente: Dación en Pago.

Cordialmente,

GIVE MORSELLA MEDINA PLAZAS

Representante Legal

ALO CREDIT COLOMBIA SAS

# 3.- PAGARÉ

Yo, eduar alexis amado gonzalez, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Fuente de Oro, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, prometo pagar irrevocable e incondicionalmente a la orden de

Aló de	Credit Co Bogotá			"Acree	edor"),	o a	quien	on NIT. 901.5 represente umas de dine	sus	con do derect	-		n la c	
											, moi	neda co	rrient	e por
con	cepto de c	apital;												
	cepto de c			netoe:							moneda	corrie	ente,	por
[ <b>4</b> ] r	moneda co	orriente,	por co	ncepto (	de intere	ses rem	uneratorio	s causados.						
[2] y		esente p	oagaré	y mienti				s indicadas e econoceré y p						
	resamente a y el avis							tación del mi	smo, el re	equerimi	ento para	la cons	stituci	ón en
								al de la obliç se causen po			en el pre	sente t	ítulo	valor,
								usar el prese tado para paç						
								eyes de la Re la República						
elect aplicated asofirm	etrónica (c cables seg contenido ciado a és as electró	omo, po gún la L de este ste, pued nicas qu	or ejem ey 527 e docu den sei ie para	nplo, aqu de 199 mento. r firmado a efectos	uella oto 9) utiliza En cons os electr s de ace	rgada a ada es v secuenci ónicame ptar este	través de álida y ca a, el Clien ente (y/o de docume	tes condicior e un mensaje paz de garar nte acuerda e forma autó nto tendrán, p el Decreto 230	e de texto ntizar la a que este grafa o u para todo	o, cuando autenticio docume tilizando os los efe	o se cum dad, integ ento y cua ambos m	olan los ridad y alquier etodos)	requ no re docur ), y qu	uisitos pudio nento ue las
fina los	nciación, e conceptos	el númei adicion	ro de d ales, lo	cuotas y os gasto	su perio s de col	odicidad, oranza, la	el monto a posibilio	n la modalida de la cuota, lad de realiza del Acreedor.	la tasa d	e interés	remuner	atoria y	mora	atoria,
Dec	laro habe	r recibide	o copia	a del pre	sente pa	agaré y d	de la carta	de instruccio	nes.					
En	constancia	a de lo a	nterior,	, se emit	e en Vill	lavicenci	o el 19 de	el mes de Sep	otiembre o	del año 2	2022.			
							265	0						
							alexis ama C.C. 11235	ado gonzalez 533950						

# ANEXO 1 CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ

СС	1123533950	eduar alexis amado gonzalez
Tipo de documento	No. de identificación	(el "Cliente")

El Cliente, mayor de edad, con domicilio en Fuente de Oro e identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, por medio del presente documento, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autoriza de forma irrevocable y permanente a Aló Credit Colombia S.A.S., identificada con NIT 901.546.410-9 con domicilio en CL 119 A No. 57 35 Of 27 en la ciudad de Bogotá (el "<u>Acreedor</u>"), o a quien represente sus derechos, para que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas con el Acreedor, sin previo aviso, proceda a llenar los espacios en blanco del presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1. El espacio identificado con el número [1], correspondiente a la fecha de vencimiento será diligenciado con la fecha en que el pagaré sea diligenciado por el Acreedor o el respectivo tenedor (la "Fecha de Vencimiento").
- 2. El espacio identificado con el número [2], será diligenciado con el monto en letras y números de las sumas adeudadas por el Cliente al Acreedor o al respectivo tenedor en la Fecha de Vencimiento por concepto de capital.
- 3. El espacio identificado con el número [3], será diligenciado en letras y números con el monto adeudado por el Cliente al Acreedor o al respectivo tenedor por concepto de honorarios, costos, gastos, comisiones, seguros, impuestos o cualquier otro concepto no señalado con anterioridad que el Cliente adeude al Acreedor o al respectivo tenedor en la Fecha de Vencimiento.
- 4. El espacio identificado con el número [4], será diligenciado en letras y números con el monto adeudado por el Cliente al Acreedor o al respectivo tenedor por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados que se adeuden en la Fecha de Vencimiento.

El Cliente y el Acreedor reconocen y aceptan expresamente que cualquier firma electrónica (como, por ejemplo, aquella otorgada a través de un mensaje de texto, cuando se cumplan los requisitos aplicables según la Ley 527 de 1999) utilizada en este documento y/o el pagaré es válida y capaz de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido del mismo. En consecuencia, el Cliente y el Acreedor acuerdan que este documento, el pagaré y cualquier documento asociado a éstos, pueden ser firmados electrónicamente y/o de forma autógrafa o utilizando ambos métodos, y que las firmas electrónicas que en este contrato se utilizan tendrán, para todos los efectos legales, plena validez, cumplimiento y admisibilidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 2364 de 2012.

Los espacios en blanco pueden ser llenados por las personas que sean cesionarios o endosatarios del Acreedor. El pagaré diligenciado de acuerdo con las instrucciones incluidas en la presente carta de instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin que haya lugar al cumplimiento de requisitos adicionales.

2650

eduar alexis amado gonzalez

C.C. 1123533950